

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

Sta. Cristeta, y S. Florencio mrs.—Dia de ayuno.

Ha salido el sol á las 6 horas y 45 minutos. Y se pondrá á las 5 y 15 minutos.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Concluye el artículo de ayer.

21. No podrán hacer pospura á la finca todos aquellos que de cualquiera modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, y ademas será privado de su empleo el que lo hiciese. 22. Las dudas que se suscitaren en la egecucion de las ventas se consultarán á la junta, y se decidirán por la misma. 23. Las costas de que habla el artículo 10 son las de los peritos tasadores y papel consumido, pues el juez y escribano gozarán en lugar de derechos procesales un tanto por ciento sobre el importe de los remates ingresados en caja, repartido por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano, y algun otro dependiente que intervenga en la diligencia, para lo cual la junta nacional formará una escala de progresion de valores de ventas, con espresion del tanto por ciento que le parezca á cada grado, que las Cortes aprobarán, y que los compradores deberán satisfacer. Madrid 3 de Setiembre de 1820.—Ramon Giraldo, presidente.—Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.—Juan Manuel Subrié, diputado secretario." Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 4 de Setiembre de 1820. A D. Josef Canga Argüelles.

Otro.

El Rey ha espedido el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: 1.º Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: 1.º Los individuos de todos los cuerpos del ejército, desde la clase de soldados hasta la de teniente inclusive, disfrutaran desde el dia 1.º de Octubre próximo el aumento de sueldo mensual que á continuacion se espresa. El teniente subálterno 120 rs. el subteniente 100, el sargento primero 40, el sargento segundo 18, el cabo primero ocho, el cabo segundo cinco, y el soldado, tambor, pito, corneta, y trompeta tres rs. y 18 mrs. 2.º Se concederá licencia temporal indefinida con medio sueldo á todo oficial efectivo, agregado ó supernumerario, desde coronel á subteniente inclusive; que la solicite dentro del termino que fijará el Gobierno. 3.º Los oficiales que disfruten estas licencias cobrarán mensualmente sus haberes por las cajas de sus cuerpos, ó por las tesorerías de ejército en las provincias en que fijen su residencia, segun mas les acomode. 4.º Si el número de licencias que se pidan fuese mayor que el de los oficiales sobrantes de cada clase en las respectivas armas, solo disfrutaran esta gracia los primeros que la soliciten, hasta que su número sea igual al de los sobrantes, debiendo quedar

siempre presente en cada cuerpo la dotacion completa de oficiales que señalen los reglamentos.

5º Se concederán estas licencias indefinidas para todas las provincias de la Península é islas adyacentes excepto la de Madrid, donde solo podrán disfrutarla los naturales ó establecidos en ella.

6º Las vacantes que vayan resultando se proveerán interinamente con los oficiales sobrantes de los mismos cuerpos.

7º Concluido el término que se prefije para solicitar estas licencias, se reemplazarán en propiedad las vacantes con los oficiales que permanezcan en los cuerpos, formándose para ello una escala general de cada arma, con arreglo á los reglamentos que rigieren.

8º Verificado este primer reemplazo, se formarán en iguales términos una escala general de todos los oficiales sobrantes de cada arma, comprensiva de los que permanezcan en los cuerpos y de los que usen licencia indefinida para reemplazar por ella las nuevas vacantes que ocurran; por manera que los que disfruten licencia no sufrirán jamas ningun perjuicio, ni ser reemplazados en plazas efectivas, ni mucho menos para ser ascendidos cuando les corresponda.

9º El oficial que no se presente en el término perentorio que se le señale cuando le toque ser reemplazado, ó en cualquier otro caso que el Gobierno se lo mande, recibirá su retiro con arreglo á los reglamentos vigentes, ó que se formen en lo sucesivo. Madrid 13 de setiembre de 1820.—El conde de Toreno, presidente.—Juan Manuel Sabrié, diputado secretario.—Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de setiembre de 1820.—A. D. Juan Jabat.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de setiembre.

La Cámara de los Comunes volvió á reunirse ayer segun estaba determinado. El Canciller del echiquier propuso que se nombra-

se una comision para examinar los registros de la Cámara de los Pares, relativos al proceso de la Reina, é informar á la de los Comunes sobre este asunto. Opúsose M. Hobhouse haciendo ver la necesidad que habia de terminar aquel proceso, y proponiendo se presentase una humilde súplica al Rey para que prorrogase el parlamento. Esta proposicion fue apoyada vigorosamente por Sir Roberto Wilson, quien pronunció con este motivo un largo discurso, en el cual entre otras cosas dijo lo siguiente:

”He seguido, dijo, con toda atencion el curso de esta causa: he oido las declaraciones de todos los testigos, y no tengo reparo en afirmar que todo este proceso es el resultado de una infame conspiracion, que tuvo principio, no en Milan sino en Hannover. ¿Quién podrá dudar de esto al ver que Ompteda, despues de haber ejecutado las órdenes que habia recibido para levantar cerraduras, hacer llaves maestras y robar cartas, y despues de haber reusado como un cobarde aceptar el desafio que le propuso un valiente oficial, vuelve á Hannover en donde se le colma de honores, y se le pagan los sueldos que se le habian quitado en castigo de su conducta mientras Bonaparte ocupó aquel país? ¿Y qué diremos de la conducta de nuestro ministro en Stuttgard, que viola las leyes de la hospitalidad, y que al momento de salir de alli la Princesa se precipita en su cuarto, registra su cama y se pone á negociar con su criado? ¿Qué diremos de esa comision de Milan, receptáculo de criados despedidos y de traidores asalariados?

”Para que conozcais el caracter de esos testigos, continuó, voy á leeros una carta del Sr. Godfrey en cuya casa estuvo el testigo Sacchi, bajo el nombre de Milani. Este testigo ha declarado en la barra de la Cámara de los Lores, que cuando servia á la Princesa no ganaba mas que 70 napoleones anuales de sueldo. Esta respuesta me inspiró algunas sospechas, y determiné escribir al Sr. Godfrey, quien me contesta que Sacchi tenia en aquel tiempo un criado, y que pagaba 5 luises á la semana por su manutencion y alojamiento. Por manera, continuó el orador, que este hombre que mientras servia á la Princesa no ganaba mas que 70 napoleones al año, se halló de repente con facultades para pagar 250 luises anuales. En fin; ¿qué debemos pensar del otro testigo, capitan de un buque mercante, pagado á razon de 120 duros anuales?

“Un respetable miembro de esta cámara ha dicho que ó el Rey había sido vendido, ó la Reina insultada, y yo sostengo que ha sucedido lo uno y lo otro. Ha sido insultada la Reina llamando á declarar en esta causa personas las mas oscuras, y mezclando incidentes, que ninguna relacion tenian con el negocio principal. El Rey ha sido vendido, porque es imposible que S. M. pueda conocer la naturaleza y el origen de las declaraciones. Hablo con toda franqueza, y digo que siempre he sido enemigo declarado de este proceso, porque le he mirado siempre como contrario á los intereses de la nacion. Todavía no he olvidado aquella época en que se atacó la reputacion y la vida de la princesa, y ahora que he oido los testigos que acaban de declarar en esta causa, me tendria por el mas infame de todos los hombres, si no hiciese cuanto esté en mi mano para preservar á S. M. de unos testigos perjuros y de un tribunal inicuo. Si mil vidas tuviese, las sacrificaría todas, antes que sufrir que triunfe la injusticia.”

M. Bennet habló en los mismos términos añadiendo nuevas pruebas para apoyar la proposicion de Sir Roberto Wilson. En el mismo sentido hablaron otros oradores. Lord Castlereagh contestó á los argumentos de los oradores que habían hablado. Apoyaron su discurso el procurador general, el canciller del echiquier, y por último la proposicion de M. Hobhuse fue desechada despues de una larga discusion por una mayoría de 66 votos contra 12. *(El Universal)*.

#### PARTE MILITAR.

*Continuacion al reglamento del colegio Prytanéo,*

13. El precio de la pension para los discipulos mantenidos por los padres, es de 900 francos para Paris: 800 para Saint Cir y Saint Germain; 500 para Compiègne.

14. La retribucion suministrada por el Gobierno, será llevada por trimestre á la caja del economo. La pension exigida de los padres será entregada por cuatrimestres, y de ante mano ó adelantada.

15. Las economías que podrán hacerse al cabo del año serán empleadas la mitad en la compra de los alimentos distribuidos á los discipulos, y la otra mitad á favor de los profesores, maestros del cuartel, y otros agentes de la institucion.

16. Los discipulos admitidos ó recibidos en el Prytanéo estarán obligados á presentar á su entrada los efectos siguientes.

Un sobre todo de paño pardo obscuro, un vestido del mismo paño, vueltas y adornos azules, forro del mismo color que el del vestido, botones amarillos: dos chupas de paño pardo obscuro: dos chupas blancas: dos calzones de paño

pardo obscuro: dos iguales blanco: doce servilletas: dos pares de calzoncillos: doce camisas: doce pañuelos: seis corbatas: seis pares de medias: seis gorros de dormir: dos peinadores: dos sombreros: dos peines: y dos pares de zapatos.

17. Estos efectos serán mantenidos y renovados por cuenta del gobierno.

#### TITULO II.

##### *Administracion particular.*

Art. 1. En cada colegio hay un director, un gefe de la enseñanza, y un economo. Hay un maestro de cuartel, y un doméstico por division de 25 discipulos.

2. El director, los profesores y el gefe de la enseñanza son nombrados por el ministro del interior: el economo es presentado al nombramiento del ministro por la administracion general: el director nombra los maestros del cuartel, y todos los empleados del colegio.

3. El director es el gefe del colegio: su vigilancia abraza todas las partes del establecimiento.

El aianza la egecucion de los reglamentos, y él solo tiene la correspondencia, por lo que concierne á la instruccion, y á las relaciones con los padres, y con la administracion.

4. El gefe de la enseñanza, el economo, los profesores, y todos los empleados le están subordinados. puede suspender de sus funciones los tres primeros, y dar parte al ministro del interior. Puede destruir todos los demas empleados.

El gefe de la enseñanza cuida de todas las partes de la instruccion, y de la egecucion de todos los reglamentos que le son relativos.

Todos los profesores y maestros de cuartel le están plenamente subordinados. Examina los discipulos, se asegura de sus progresos, y dá cuenta del modo con que los profesores cumplen su deber, y del suceso y disposiciones de cada discipulo.

Propone las mejoras de que es susceptible la enseñanza, y alaba ó reprende tanto á los maestros, como á los discipulos.

Reemplaza al director en caso de ausencia, y lo suple para todo en lo interior.

Preside al levantarse y acostarse los discipulos, al refetorio, recreaciones &c.

Mantiene el orden por todas partes, y recorre las salas de estudio para asegurarse que cada maestro en está en su puesto, y que los discipulos hacen su deber.

Entrega cada noche al director un parte de lo que ha pasado en el día.

5. El economo está encargado sobre todo de lo que concierne al alimento y vestidos. Recibe de parte de la administracion general las sumas necesarias para subvenir á los gastos de la casa. El solo está cargado de las compras. Dá cuenta de su gasto á la administracion, lo mismo que al director, quando es requerido. Su diario de gasto debe ser visado día por día por el director. Toma las órdenes del director para todos los gastos interiores y las de la administracion para

todos los gastos de construcción. Tiene bajo sus órdenes inmediatas todos los empleados de cocinas y talleres. Sin embargo no puede, ni nombrarlos ni reemplazarlos sin estar autorizado por el director. Responde en su nombre de la calidad de los vestidos, y de los alimentos.

6. Los profesores están encargados especialmente de la instrucción de los discípulos en las clases. Cada uno enseña lo que le está destinado, conforme á los planes y reglamentos prescritos. Toman notas sobre la conducta, la inteligencia, y los progresos de sus discípulos, y dan parte de cada uno al director, y al jefe de la enseñanza. Se hallarán cada uno en su clase respectiva cuando lleguen los discípulos.

7. Los maestros de cuartel reciben los discípulos en la sala de estudio, y hacen guardar el orden, el silencio, y el trabajo. Los acompañan en sus recreos, y los celan. Cada noche hay un maestro de cuartel, y un doméstico en cada dormitorio para hacer observar el orden y decencia. Acompañan á sus discípulos al refectorio, tienen el mismo alimento que ellos, se colocan á la cabecera de las mesas, y mantienen el orden, la decencia y el silencio durante la lectura. Conducen los jóvenes al paseo: en una palabra no dejan los discípulos sino cuando los entregan en las clases á los respectivos profesores. Cada año el director presentará al ministro del interior los nombres de los maestros de cuartel mas antiguos, y mas beneméritos, y serán nombrados con preferencia á las plazas de profesores que estén vacantes.

### TITULO III.

#### *Policia.*

Art. 1º Se prohíbe toda familiaridad entre los discípulos y los domésticos.

2. Se prohíbe á los domésticos hacer comisión alguna para los discípulos, sin haber dado parte al maestro, y haber obtenido su permiso.

3. Cuando percibieren algunos desordenes entre los discípulos darán aviso al momento.

4. Las puertas del colegio se abrirán á las cinco y media en estio, y á las seis en invierno, y se cerrarán á la noche á las nueve y media.

5. Todas las noches las llaves de las puertas exteriores, inmediatamente despues de haberse cerrado, se entregarán al director.

6. Ningun maestro de cuartel ni doméstico puede dormir fuera, sin permiso del director.

7. Ninguna muger podrá entrar, ni alojarse en el recinto de los edificios ocupados por los discípulos. Todo portero que permita la entrada será despedido al momento.

8. Ningun extranjero puede alojarse, ni dormir en el colegio. Habrá una sala particular donde los parientes de los discípulos podrán comunicar con ellos.

9. No será recibido como discípulo del Gobierno, ni como pensionario, niño alguno estropeado y contrahecho.

10. La disciplina es esencialmente militar.

11. La señal de todos los ejercicios será á son de tambor.

12. Cada division de veinte y cinco discípulos forma una compañía.

13. Las compañías tendrán los nombres de 1ª, 2ª, 3ª &c.

13. Cada compañía se compondrá de un sargento, tres cabos y 21 fusileros.

15. Los grados serán la recompensa de los discípulos que se distinguiere por su buen porte, por su conducta, y por sus progresos en los ejercicios militares.

Los discípulos llevarán los distintivos de sus grados.

16. Se nombrará un instructor encargado de enseñar á los discípulos el manejo de las armas y las maniobras de la infanteria.

17. Se establecerá un depósito de armas, cuya guardia y distribución estarán, confiadas al instructor, bajo la vigilancia del director y jefe de la enseñanza.

18. Los discípulos se ejercitarán dos veces cada semana: jueves y domingo.

19. Los ejercicios del dia se distribuirán como sigue.

(Se continuará).

### ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor: Los inmensos almacenes de trigo que hay en esta ciudad tienen para surtirlos mas de año y medio. Hasta ahora han estado abiertos para que el público se surta al precio de 16 pesetas la cuartera de la clase superior, como lo demuestran los papeles públicos. ¿ Como es que en un instante se ha elevado al precio de 22 pesetas? ¿ Como es que todos los almacenes de golpe se han cerrado? ¿ Como es que con esta clase de *agavilladores*, *atravesadores*, y *Goritos* no se toma una seria providencia? El Pueblo confía que la Exma. Diputación Provincial, y el Ayuntamiento Constitucional tomarán á la par una seria providencia para atajar tamaño mal, que á la entrada de un invierno causará graves perjuicios en los habitantes de esta población, y en ella se verá por la desmedida ambición de los *atravesadores* de un género de primera é indispensable subsistencia, peores resultas, que las que se han experimentado en los pueblos de *Son Servera*, *Artá* y *Capdepera* &c., pues unos murieron de peste, y otros quizá será de hambre, pues no es justo que esta clase de *Goritos*; *agavilladores* y *atravesadores* de trigo hagan remontar el precio de cada cuartera á 30 pesetas, segun el rum, rum, rum que corre.—*El Amante de la humanidad.*

#### *Aviso.*

Contra la representación que dió al Rey, y á las Cortes el General Capuchino, sale un Escrito que tendrá la aceptación pública: útil á toda clase de gentes porque las despreocupa: y necesario á las personas eclesiásticas, particularmente á los religiosos y religiosas. Se hallará en la libreria de Carbonell, y en la Sociedad patriótica Balear á 6 cuartos cada exemplar.